



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EXP.SANC-30/2023

EL INFRASCrito GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PRODEL, S.A de C.V, que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED], se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Decimoséptimo del Acta [REDACTED] correspondiente a la sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023, que literalmente dice: "....."

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Noveno del Acta número [REDACTED] de fecha 4 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-28/2022, "Suministro de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$23,144.28), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$26,153.04), incluyendo IVA.

El 17 de noviembre de 2022 se suscribió el contrato con la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por el monto de VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$26,153.04), IVA incluido, estableciendo un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario se asignaron como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de recepción del suministro, para elaborar el Acta de Recepción Provisional; diez (10) días calendario, a partir de la recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y quince (15) días calendario, a partir de la nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 13 de diciembre de 2022, según consta en nota de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita por el ingeniero [REDACTED] Administrador de Contrato; por lo que el plazo para la entrega del suministro en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, venció el 10 de junio de 2023.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

En memorando JEM-238/2023 de fecha 4 de julio de 2023, el Administrador de Contrato, ingeniero [REDACTED] informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., realizó la entrega del ítem 14 fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-56/2023 de fecha 18 de julio de 2023, el Jefe Interino de la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2022, "Suministro de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

En auto de las once horas con treinta minutos del 28 de agosto de 2023, el Gerente Legal de CEPA dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por supuesto retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2022, "Suministro de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., el 29 de agosto de 2023, pero la referida sociedad no se pronunció al respecto.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194 de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa; y en el Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, autorizó que la Gerencia Legal continuara con el trámite de los procedimientos iniciados durante la vigencia de la anterior Ley Orgánica de CEPA.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de veinte (20) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP 28/2022, "Suministro de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2022, "Suministro de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", venció el 10 de junio de 2023, pero la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., entregó una parte del suministro dentro del plazo establecido en el contrato e incurrió en retraso en la entrega del ítem 14, según consta en las actas de recepción que se detallan a continuación:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



- a) Acta de Recepción Parcial de las dieciséis horas del 29 de mayo de 2023, por medio de la cual el Administrador de Contrato hizo constar que ese día se realizó la recepción parcial de los ítems 2, 3, 4 (50 unidades de 300), 5, 7, 13, 17, 19 y 20, dentro del plazo para la entrega.
- b) Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 30 de mayo de 2023, en la que consta que la Contratista realizó la entrega del suministro pendiente respecto al ítem 4, es decir, dentro del plazo estipulado en el contrato.
- c) Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 30 de junio de 2023, por medio de la cual el Administrador de Contrato hizo constar que ese día se realizó la recepción parcial del ítem 14, lo que refleja una mora de veinte (20) días con respecto al plazo de entrega señalado en el contrato.
- d) Acta de Recepción Provisional de las dieciséis horas del 3 de julio de 2023, en la que consta que esa fecha se recibió de forma provisional el suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2022.
- e) Acta de Recepción Definitiva de las nueve horas del 4 de julio de 2023, en la que el Administrador de Contrato hizo constar que después de haber verificado los ítems recibidos, cumplieron con las características requeridas por CEPA.

A la Contratista se le concedió audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, según consta en la notificación de fecha 29 de agosto de 2023; sin embargo, no se pronunció al respecto; por lo que, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio y que antes ha sido detallada, se evidencia que la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas que le son imputables, pues no existieron motivos que justifiquen la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), aplicable al caso por ser la legislación vigente al momento de incumplimiento, dispone que «Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

Al respecto se hacen dos aclaraciones: a) el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas establece que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, por lo que el cálculo se realizará únicamente con respecto al ítem 14, debido a que el resto del suministro fue entregado en tiempo; y b) en memorando JEM-238/2023 de fecha 4 de julio del corriente año, el



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Administrador del Contrato establece que el retraso es de diecinueve (19) días; sin embargo, al realizar el conteo resulta que lo correcto es un retraso de veinte (20) días, circunstancia que se hizo del conocimiento de la Contratista en el auto de inicio; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del respectivo cálculo, conforme al siguiente detalle:

Monto de contrato, sin IVA US \$	Monto sujeto a multa US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
23,144.28	5,925.60	10/06/2023	30/06/2023	20	0.1% (20 días)	118.51
MULTA TOTAL US \$						118.51

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., resulta de CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$118.51), equivalente al 0.51 % del monto total del Contrato, sin IVA.

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente (...)», en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., resulta de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$365.00), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- 1° Autorizar imponer multa a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de veinte (20) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-28/2022, "Suministro de repuestos para iluminación de aeródromo para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".
- 2° Ordenar a la sociedad PRODEL, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes. "*****"

Notifiqué a la sociedad PRODEL, S.A. DE C.V., por medio de [REDACTED], de 33 años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 12 horas con 11 pm minutos del 28 de septiembre de dos mil veintitres.

[REDACTED]

Lic. José Ismael Martínez Sorto
Gerente Legal Interino



[REDACTED]

Firma y sello de la Contratista

PRODEL, S.A. de C.V.



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.